IVA-IRAE - Retención a servicios de seguridad, vigilancia y limpieza

IVA-IRAE

RETENCIÓN A SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA

A partir del 1º de enero de 2014 el Estado, Entes Autónomos, Servicio Descentralizados y demás personas públicas estatales serán agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas en relación a los servicios de seguridad, vigilancia y limpieza de acuerdo al régimen establecido en el Decreto 194/000 de 05 de julio de 2000.

Aunque los organismos públicos están nominados como agentes de retención por el Decreto 194/000, el artículo 2º del Decreto 179/004 de 3 de junio de 2004 suspendió a los referidos organismos como agentes de retención para prestaciones de servicios facturadas a partir del 1º de julio de 2004.

Al derogarse el mencionado artículo, los organismos públicos aplicarán el régimen general de retención del Decreto 194/000 a partir del 1º de enero de 2014.

DECRETO DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013

Visto: el artículo 2° Decreto N° 179/004 de 3 de junio de 2004.
Resultando: I) que la referida norma suspende la aplicación del sistema de retención del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas dispuesto por el Decreto N° 194/000 de 5 de julio de 2000 y modificativos para los organismos comprendidos en el artículo 1º del Decreto N° 528/003 de 23 de diciembre de.2003.
II) que las circunstancias que dieron lugar a esa disposición no se encuentran vigentes.Considerando: conveniente ajustar el citado Decreto Nº 179/004, de manera que se aplique el régimen general de retenciones en todos los casos.
Atento: a lo expuesto.

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º Derógase, a partir del 1º de enero de 2014, el artículo 2º del Decreto N° 179/004 de 3 de junio de 2004.

Artículo 2º Comuníquese, etc.